CE. 170.2024-F.1.5

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 20246304871102 del 19 de junio de 2024, se convocó a sesión extraordinaria No. 170, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 24 de junio de los corrientes. Los doctores Julieta Naranjo Luján - Delegada de la dirección General, Luz Myriam Ciro Flórez - Directora Encargada de la Dirección Administrativa y Financiera, Wilmer Andrés Erazo Quintero – Director de Gestión de Recursos financieros de la Salud(E), Marcos Jahir Parra Oviedo – Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez - Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - Director de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Yasmin Cecilia Escamilla Badillo Delegada de confianza – Dirección General y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

> *ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto.*
>
> *(…)*

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. **20246306302112** cursante ante la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS – REPARTO**, por medio de la cual **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** solicitó:

- Se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos expedidos por COLPENSIONES:

➢ Resolución N.º DNP-DD 1166 del 26 de abril de 2023.

➢ Resolución N.º GDD-DD 0862 del 15 de noviembre de 2023.

- A título de restablecimiento del derecho solicita que se archive el trámite administrativo de devolución de aportes adelantado por COLPENSIONES.

- A título de restablecimiento del derecho, se exonere a la convocante de la obligación de realizar los pagos ordenados en el acto administrativo recurrido.

- Se ordene a COLPENSIONES reintegrar a SANITAS EPS el dinero que llegase a pagar por concepto de las órdenes impartidas en las resoluciones demandadas, junto con los respectivos intereses moratorios o, se reconozca el capital debidamente actualizado de conformidad con el IPC.

- Se condene a las convocadas al pago de costas y agencias en derecho.

Como hechos aduce que:

- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES expidió la siguiente resolución, ordenando a la EPS SANITAS reintegrar sumas de dinero correspondiente al pago de aportes en salud realizados al Sistema General de Seguridad Social en Salud por el señor SEBASTIÁN PAREDES RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.006.201.794, de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN	ASUNTO
DNP-DD 1166 del 26 de abril de 2023	ORDENA DEVOLUCIÓN

- El apoderado de la EPS SANITAS interpuso recurso de reposición y de apelación contra este acto administrativo.

- De conformidad con lo anterior, COLPENSIONES resolvió los recursos presentados confirmando lo establecido en la resolución inicial.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

NO presentar fórmula conciliatoria teniendo en cuenta que los actos administrativos objeto de cuestionamiento no fueron emitidos por la ADRES sino por COLPENSIONES. En consecuencia, esta última entidad es la competente para revocar los actos administrativos.

Igualmente, no se efectuó por parte del aportante el procedimiento de devolución de aportes conforme lo determina la normativa aplicable para el caso concreto, ya que

dicho trámite debe realizarse conforme a las etapas y condiciones establecidas en el artículo 13 del Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 93 del Decreto Ley 2106 de 2019; así como los artículos 2.6.4.3.1.1.6 y 2.6.4.3.1.1.8. del Decreto 780 de 2016, modificados por el artículo 10 del Decreto 1437 de 2021 y la Resolución 851 de 2023.

La presente certificación se emite el veintiséis (26) de junio de 2024.

Sin otro particular,



CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ
Secretario Técnico Comité de Conciliación

Elaboró: Leonel Alberto Sánchez
Contratista Grupo Representación Judicial